



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2962/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004960, Ent. N° 4509/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la reiteración de la Licitación Pública N° 12/2021, para la contratación del servicio de conservación de espacios públicos, barrido y limpieza en zona de Maldonado Este de Av. Bulevar Artigas;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, por Resolución N° 61465/2021 de fecha 15.09.2021, dispuso la adjudicación a la firma a FLORVILUR S.A, por un monto de \$ 2:890.300, por el plazo de 1 año, prorrogable automáticamente por períodos anuales, hasta la finalización del actual período de gobierno;

2) que este Tribunal por Resolución N° 2403/2021 de fecha 27.10.2021, observó el gasto, en virtud de que:

2.1) el artículo 24 de la memoria descriptiva, no cumplió con lo dispuesto por el artículo 48 literal C) del TOCAF, en tanto no se indican pautas objetivas para asignar los puntajes a los oferentes en cada uno de los factores, fijándose únicamente puntajes máximos para su ponderación;

2.2) asimismo, se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF, al comprometerse la erogación sin que exista crédito presupuestal disponible en el rubro de imputación contable;

3) que en esta oportunidad se remite, Resolución N° 08323/2021 de fecha 18.11.2021, por la cual el Intendente de Maldonado reitera el referido gasto, fundando la misma en que con relación a lo dispuesto por el artículo 48 del TOCAF, fueron establecidos los factores y sus respectivas ponderaciones, señalando que, la determinación de los criterios para la asignación de puntajes en cada ítem no está indicada legalmente (ni para factores cuantitativos, ni cualitativos), efectuándose dentro de los parámetros



TRIBUNAL DE CUENTAS

de discrecionalidad reglada y sana crítica de la Comisión Asesora de Adjudicaciones y oficina técnica. Con relación a lo establecido por el artículo 15 del TOCAF, se señala que, resulta pertinente insistir en el gasto, en virtud de la naturaleza de los servicios adjudicados y por razones de buena administración;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que el argumento esgrimido por el Intendente para fundamentar la reiteración, refiere a aspectos de interpretación y este Tribunal se mantiene en sostener que no se ajusta a lo establecido en el artículo 48 Literal C) Nral.1 del T.O.C.A.F., ya que al limitarse a indicar solo puntajes máximos, no permite determinar la calificación asignada a cada oferta;

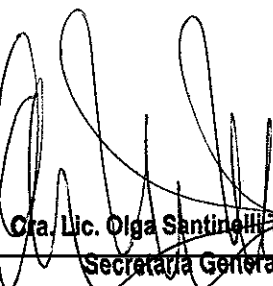
3) que también se aparta de la norma antes referida, dado que los criterios de evaluación deben estar establecidos en el Pliego y no elaborarse por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

4) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no modifican las circunstancias que ameritaron las observaciones realizadas oportunamente por este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación del gasto formulada en Sesión de fecha 27.10.2021;
 - 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
 - 3) Comunicar a la Intendencia de Maldonado y al Contador Delegado actuante.
- ar


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General